

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ALVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Setiembre).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Reales órdenes circulares**

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último sobre excepcion del servicio de los excedentes de cupo llamados á las filas;  
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que cuando los referidos excedentes de cupo sean de reemplazo posteriores al que pertenecen aquellos hermanos suyos que sirven en activo, en cuyo caso no puede aplicarse la citada disposición en todas sus partes, se entiende que podrán alegar las excepciones que les asisten, siempre y cuando hayan sido producidas por el ingreso en filas de sus citados hermanos, aunque en el momento de asistir éstos á la clasificación y declaración de soldados no existiese aún por cualquier motivo la causa de dicha excepcion.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.

*Cos-Gayon*

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Setiembre).

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instruccion, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalacion, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algun Juzgado de los suprimidos, le solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicacion de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º A dicha instancia acompañarán certificacion del acta de la sesion en que se haya tomado el acuerdo por la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposicion de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicacion al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalacion, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. Tambien podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresion de aquel y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de 1.ª instancia é instruccion que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capita-

lidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresion.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respect á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demas sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputacion y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.

*Cos-Gayon*

Sr. Gobernador de la provincia de....

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Anuncio**

Hallándose vacante en esta provincia las plazas de Recaudador voluntario de la zona de Cabuérniga y las de Agentes ejecutivos de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña y San Vicente de la Barquera, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion precisa su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir.

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la deuda al 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el punto en que radiquen.

Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincias, ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizado al 5 por 100 de las rústicas y al 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio el Recaudador voluntario de la zona de Cabuérniga el 2.º 40 por 100 y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Fianza que se exige.	Zonas recaudatorias.	Destinos.
9500	Cabuérniga	Recaudador voluntario
1000	Cabuérniga	Agente ejecutivo
700	Castro-Urdiales	Idem
1100	Laredo	Idem
1300	Potes	Idem
700	Ramales	Idem
1900	Reinosa	Idem
1200	San Vicente de la Barquera	Idem
2000	Santoña	Idem

Santander 1.º de Setiembre de 1896.  
El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncios

En el día de hoy termina el plazo de la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta capital, de las cuotas de urbana, rústica, industrial, minas, cánon y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, y esta Tesorería en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el día 10 del próximo mes de Setiembre, se recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de este partido, sita en la calle del Puente, número uno, entresuelo, las cuotas de los individuos que no las hayan satisfecho dentro del mes.

Santander 31 de Agosto de 1896.—  
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Con arreglo á lo que previene el art. 1.º de la instrucción de 12 de Ma-

yo de 1888 en su base décima tercera y la Real orden de 21 de Junio del mismo año, los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y cánon por superficie de minas que deseen pagar sus cuotas anticipadas con la bonificación del premio de cobranza, pueden dirigir las solicitudes á esta Tesorería de Hacienda desde el día 15 al 30 del corriente mes, según previene la citada instrucción, previniéndoles de que en las referidas instancias se detallan con toda claridad los números de los recibos.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Setiembre de 1896.—  
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José de Barrasa y Fernandez Castro, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo mar guarda pesca de segunda clase del puerto de Freijo, en el distrito de Muros, los que deseen solicitarla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del reglamento de esta clase aprobado por Real orden de 1.º de Enero de 1885, pueden dirigir sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia de Marina en el término de 30 días, á contar desde el 27 del actual.

Santander 31 de Agosto de 1896.—  
José de Barrasa.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á concurso el arrendamiento de un edificio con destino á cuartel del Banderín para Ultramar, se admitirán con arreglo al modelo que figura al pié, proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y en pliegos cerrados ante la Comisión municipal de Hacienda, delegada al efecto. La licitación tendrá lugar el día 5 de Setiembre, próximo á las 12 de su mañana en el salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de contabilidad municipal desde las diez á la una de cada día hasta el señalada para la subasta.

#### Modelo de proposición

Don N.º N.º, vecino de... según cédula que acompaña á esta proposición, acepto el pliego de condiciones para el arrendamiento de un edificio por cuenta del Ayuntamiento con destino al Banderín para ultramar, y ofrezco al efecto la casa de su propiedad núm... en la calle de... (si no se puede citar calle, se determinará claramente el sitio en que radique la casa) por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales.

Santander Setiembre de 1896.

Firma del interesado

Santander 31 de Agosto de 1896.—  
José María Gonzalez Trevilla.

#### Ayuntamiento de Valdáliga

En los días 7, 8, 9, y 10 del próxi-

mo mes de Setiembre se verificará en este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio, en los sitios siguientes.

Días 7 y 8 en Lamadrid, en la oficina de la recaudación.

9 en Roiz, en casa de D. Santos Sanchez.

10 en Treceño en idem de D. Felipe de Cos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, advirtiéndoles que terminado el día 10 el período de recaudación voluntaria se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos, que resulten al terminar los días que quedan señalados.

Valdáliga 29 de Agosto de 1896.—  
El Alcalde, Olegario D. ez de la Campa

#### Ayuntamiento de Udias

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1896 á 97, tendrá lugar tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los días 4 y 5 de Setiembre próximo desde la hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que haga efectivos durante dichos días sus respectivas cuotas evitándose de ese modo de incurrir en los apremios que la instrucción determina.

Udias 31 de Agosto de 1896.—  
El Recaudador municipal, Gabriel Sebrango.

#### Ayuntamiento de Ruente

##### Anuncio

Los días 4 y 5 de Setiembre próximo se verificará en este Ayuntamiento la cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Ruente 29 de Agosto de 1896.—  
El Alcalde, Celestino Gomez.

#### Ayuntamiento del Astillero

##### Anuncio

En uso de las facultades que el artículo 85 de la vigente ley municipal concede á los Ayuntamientos, el de mi presidencia en sesión del treinta del actual, tiene acordada la enagenación en pública subasta de una pequeña parcela sobrante de vía pública, sita en la calle de Pereda de este pueblo bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en la casa Consistorial á las diez de la mañana del día 4 de Octubre.

Lo que se hace público tanto para los que quieran interesarse en la subasta cuanto para las que se crean perjudicados y tengan que hacer alguna protesta ó reclamaciones.

Astillero 31 de Agosto de 1896.—  
El Alcalde, Angel Diaz.

#### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El repartimiento de consumos para el actual año económico de 96 á 97, se

halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravio en el plazo expresado, advirtiéndoles que trascurrido que sea no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 2 de Setiembre de 1896.—Melchor Sainz.

#### Ayuntamiento de Cartes

##### Anuncio

Por haberla cogido abandonada y causando daños se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde del barrio del pueblo de Mercadal una vaca de las señas siguientes:

Colorada, caída de rabadilla, boja del cuerno derecho, un agujero en la punta del asta izquierda, de diez á doce años de edad y una marca al parecer C. S. en el cuarto trasero derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que quien se crea su dueño se presente á recogerla en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio, pues trascurrido este plazo se procederá á su venta en subasta pública.

Cartes 1.º de Setiembre de 1896.—  
El Alcalde, Clemente Ferrando.

#### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de ellos puedan ser examinadas por las personas interesadas; y por sus resultados hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 28 de Agosto de 1896.—  
M. de las Cuevas.

#### Ayuntamiento de Los Tojos

La recaudación de contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de este distrito correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre y durante las horas reglamentarias, en los días 7 y 8 del próximo mes de Setiembre.

Los Tojos 28 de Agosto de 1896.—  
El Alcalde, Severiano Marina.

#### Ayuntamiento de Herrerías

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial y urbana del corriente año económico de 1896-97, se efectuará en esta localidad y sitios de costumbre los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que se presenten á verificar el pago.

Herrerías 29 de Agosto de 1896.—  
El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Ejercicio de 1896 á 97.  
Estando terminado el reparto del

déficit de consumos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Alfoz de Lloredo 2 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

### Providencias judiciales

**DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ**, Juez municipal del distrito de Suances.

Hago saber: Que el día veinte y tres del próximo mes de Setiembre, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se subastarán los bienes siguientes:

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra labrantía, en esta villa, mies y sitio de San Martín, cabida de ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; lindan Norte Higinio Somo, Sur terreno comun, Este Francisco Conde y Oeste Higinio Polanco, se justiprecia en setenta y cinco pesetas . . . . . 75

2.<sup>a</sup> En esta villa, mies de la Tabierna, sitio de la Cantera, un prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Norte Feliciano Gomez Hornedo, Sur Francisco Molleda, Este Manuela Piélagos y Oeste Manuel Salas Somo, se justiprecia en cuarenta y cinco pesetas . . . . . 45

Cuyos bienes son de la propiedad de don José Gutierrez Ruiz, vecino de esta villa, y se subastan para con su importe hacer pago á don Cayetano García Ceballos, vecino de Torrelavega, de cantidad de pesetas que le adeuda.

Se hace saber que indicados bienes se subastan sin suplir la falta de títulos, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Suances á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, José María Gómez.—Por su mandado, José Gutierrez.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día veintitres del actual, á las once de la mañana, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Un carro de tierra en el pueblo de Cobiño, término de Arenas, sitio del Salcinal, linda Saliente rio de los Llares y demás vientos égido comun, tasado en dos pesetas.

Cuya finca corresponde á Dámaso Bustamante Veles, vecino de Arenas, y se vende para pago de costas en causa sobre lesiones; advirtiéndose que el licitador deberá consignar el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos

terceras partes y que como títulos existe una información posesoria.

Dado en Torrelavega á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al sujeto conocido por Pedro Gil, de oficio pañero ambulante, de ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de esta provincia de Santander ó Burgos, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; pues lo tengo acordado en causa que se instruye sobre hurto de un caballo.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Vicente M. Conde.

**Don Carlos Batlle y Calvo**, primer Teniente de Infantería y Juez Instructor del expediente judicial número 185 que por deserción instruye contra el recluta Gerónimo Fernandez Colina.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Gerónimo Fernandez Colina, hijo de Marcelino y de Feliciano, natural de Bárcena provincia de Santander, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de su naturaleza, se presente á las Autoridades del punto en que se encuentre para que estas á su vez lo pongan á mi disposición, en la inteligencia que de no efectuarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles militares y agentes de policía judicial proceda á la busca y captura del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así ha sido acordado por la autoridad judicial de este distrito; en el mencionado expediente.

Dado en la Habana á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El primer Teniente Juez Instructor, Carlos Batlle.

**DON PEDRO MARÍA DE CASTRO FERNÁNDEZ**, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Dominica Briguella y Rueda hija de la finada Agapita Rueda, residente segun se dice en Santander ignorándose la calle y número de su habitación así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte al parecer casual de la indicada Agapita ocurrida en el pueblo de Monco, apercibiéndola que de no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villarcayo á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.—P. S. M., Ramon Menar.

### CÉDULA DE CITACION

Don Baldomero Saez Saucedo, Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de ayer dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, ha mandado se cite por medio de la presente á Francisco Cerdeiro Meirades y José María Portos, ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día dos de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de expresada Audiencia para que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que pende en la misma contra Mariano Cruz Rodrigo y otro por lesiones, bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que pueda tener efecto la citación expido la presente en Laredo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Sergio Coca.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### TEATRO

#### COMPANIA DE VERSO

Funcion para el viernes 4 de Setiembre

6.<sup>a</sup> de abono.

#### PROGRAMA

- 1.<sup>o</sup> Sinfonía por el Sexteto.
- 2.<sup>o</sup> La comedia del teatro antiguo en tres actos y en verso, original de D. Agustín Moreto:

#### EL DESDEN CON EL DESDEN

- 3.<sup>o</sup> La comedia en un acto y en verso, original de D. Miguel Echegaray, titulada:

#### ECHAR LA LLAVE

A las ocho y media en punto.

Entrada general 1 peseta.

#### Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Corrales de Buelna (Juzgado)

#### Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras  
Miengo  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

#### Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Bárcena de Cicero  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto

Las Rozas  
Los Tojos  
Luenta  
Mazcuerras  
Miengo  
Reocin  
Rionansa  
Ruente  
Puente-Viesgo  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
San Vicente de la Barquera  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Reocin . . . . .	12 60
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayón . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	24 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	51 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luenta . . . . .	2 10
Mazcuerras . . . . .	13 20
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Reocin . . . . .	7 30
Ruente . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luenta . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	16 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60
Luenta . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero . . . . .	5 40
Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## MONTES

### CERCULAR NÚMERO 42

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Abril de 1862, dictando las reglas que han de observarse en el examen, rectificación y publicación del Catálogo de montes públicos exceptuados de la venta, y en virtud de propuesta al efecto, he dispuesto la publicación en este «Boletín oficial» de la siguiente relación comprensiva de ocho montes públicos que deben ser incluidos en dicho catálogo de esta provincia, á fin de que en el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, los pueblos propietarios de esos montes, las oficinas de Hacienda pública, y la Jefatura del Distrito forestal, puedan dirigir á este Gobierno las observaciones y reclamaciones que en su caso, deberán ser de conformidad á lo mandado en el art. 5.º de la citada Real orden.

RELACION de los montes públicos del Distrito forestal de Santander que reúnen las condiciones de excepcion exigidas por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que no se hallan incluidos en el Catálogo.

Nombre del monte	Pueblos á que pertenecen	Término municipal	Partido judicial	Cabida aforada — Hectáreas	Especie arbórea dominante.	LINDEROS
Cabarga	Heras	MedioCudeyo	Santoña	68	Quercus pedunculata (Ehrh) roble	N., E., S. y O. monte Cabarga, número 134 del Catálogo del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo
Bucarrero y Castellano	Isla	Arnuero	Idem	250	Idem	N., E. y O. mar Cantábrico y S. terrenos forestales de los pueblos de Soano y Arnuero, término de este último nombre
Cojorco y La Panda	La Serna, Arenas y S. Juan de Raicedo	Arenas	Torrelavega	367	Idem	N. con fincas particulares, E. término municipal de Anievas, S. término municipal de Molledo y O. fincas particulares
Navajos	Molledo	Molledo	Idem	332	Idem	N. término municipal de Arenas y fincas particulares, E. fincas particulares, S. fincas particulares y término municipal de Bárcena de Pié de Concha y O. término municipal de Arenas
Las Cocias y La Lama	Santa Cruz de Iguña y Helguera	Idem	Idem	182	Idem	N. términos municipales de Arenas y Anievas, E. monte denominado «Canales y Redondo», S. monte denominado «Las Cocias» y O. fincas particulares
Cabarga	La Concha	Villaescusa	Santander	200	Idem	N. fincas particulares, E. monte Cabarga, núm. 580 del Catálogo del pueblo de Liaño, en el mismo Ayuntamiento, S. término municipal de Penagos y monte Cabarga del pueblo de Obregon, tambien del mismo Ayuntamiento, y O. fincas particulares.
Emperador, Rumanzanedo y Cagigal.	Camargo y Revilla	Camargo	Idem	250	Idem	N. fincas particulares, línea férrea, lavadero de la Compañía minera La Paulina, y bahía de Santander, E. bahía de Santander, S. términos municipales del Astillero y Piélagos y fincas particulares, y O. monte del pueblo de Escobedo denominado Monte Mayor y Hoyo oscuro, término de Camargo
Eivas, La Verde, Mazalietosa y Jularo	Camargo, Igollo, Herrera, Escobedo y Revilla	Idem	Idem	420	Idem	N. fincas particulares y carretera de Santander á Valladolid, E. fincas particulares y carretera de Igollo á Camargo, S. fincas particulares y O. fincas particulares y término municipal de Santa Cruz de Bozana

Santander 29 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
ANTONIO BAZTAN Y GONÍ.